

conclusiones el Sr. Bulnes? Este es el primer punto de nuestra revisión.

«Basta ver el *ultimatum* una vez, para convencerse que se amenaza con la guerra al gobierno si no satisface inmediatamente reclamaciones que ha tomado empeño en discutir á perpetuidad con el objeto de nunca llegar á un resultado franco, digno y propio de un gobierno honorable.»<sup>1</sup> Basta ver una vez cualquier demanda, así sea completamente temeraria, para persuadirse de que debe condenarse el reo; pero eso no basta para fallar. Yo no creo que nuestra diplomacia haya sido en 1838 digna de Meternich por lo hábil; pero eso nada importa porque de nada servía la habilidad. ¿Todas nuestras posiciones eran justas y decorosos nuestros procedimientos? Así lo creo, porque siempre la tesis mexicana no era en términos teóricos digna de la rectitud de Arístides, por discreción cedimos antes de que se embravecieran las conminaciones. Pero no puede el gobierno mexicano hallar oportunidades de justificación en el libro del Sr. Bulnes. ¿Ni cómo podía ser así bastándole al autor la lectura del *ultimatum* francés para conocer la causa?<sup>2</sup> No vamos á fallar en ella: cumpliremos nuestro deber presentándola íntegra. Haciéndome á un lado, daré la palabra alternativamente al Sr. Bulnes, á los representantes de Francia y á los de México.

*Sr. Bulnes.*—«Resuelto el gobierno mexicano á no dar resolución sobre las reclamaciones que se le hacían que pudieran comprometerlo á soltar un peso ó á dar satisfacciones perjudiciales á su popularidad, y en 1838 era popular ante todo no pagar (frase del Sr. Cosmes, en la discusión sobre reconocimiento de la deuda exterior en la Cámara de Diputados, Diciembre de 1884) como lo fué hasta 1886. Por otra parte, era contrario al honor nacional dar reparaciones de cualquiera clase á una nación, aun cuando injustamente la hubiéramos ofendido. El honor mexicano era enteramente el honor castellano.... Las cuestiones diplomáticas debían ser resueltas con el criterio del drama *El Trovador*. Una nación debía ser un héroe de noche de luna con residencia en torre feudal y propiedades fúnebres en Palestina. Para el criterio del *populacho*, dar una explicación á un gobierno extranjero, *no era ser*

<sup>1</sup> *Ib.*, pág 656.

<sup>2</sup> En las cincuenta y cuatro páginas que dedica el Sr. Bulnes al estudio de las reclamaciones francesas, cita como únicas autoridades el *ultimatum*, (cinco veces) y una frase del Sr. Cosmes, pronunciada en Diciembre de 1884. Así no se escribe la historia.

*hombre* y los mexicanos eran los más hombres de la tierra.—El gobierno mexicano, para evadirse de una solución que le imponía el verdadero honor, recorrió una vasta región escabrosa de *expedientes*, indicados en el *Ultimatum*. Su primer sistema de evasión fué mostrarse más indignado que Francia por los ultrajes cometidos contra los súbditos de S. M., y disculpar esos errores por el estado poco avanzado de la civilización del país, por las guerras civiles, por los errores legislativos, por la organización imperfecta del ejército, de los tribunales y sobre todo por la juventud demasiado tierna de la nación.—Cuando este sistema produjo todos sus efectos, nuestros ministros de relaciones entablaron con la legación francesa una discusión sobre todos los preceptos y casos del Derecho internacional, impugnándolos, aclarándolos, obscureciéndolos, negándolos ó adicionándolos. Este curso indigesto de internacionalismo duró seis años completos y la Legación de Francia ya no quiso al fin continuar dando vueltas en un laberinto doctrinario sin salida. Entonces apareció un tercer sistema de combate y fué negar la responsabilidad del gobierno, porque siendo los *Tribunales independientes del Ejecutivo* no podía exigirles que hicieran justicia, ni responsabilidad cuando hacían iniquidades; y que respecto á indemnizaciones, nada se podía dar porque era necesaria la autorización del Congreso y negándola éste ó no resolviendo el asunto, quedaba el Ejecutivo en la imposibilidad de satisfacer como deseaba, las justas reclamaciones de Francia..... Cuando ya no fué posible sostener que las naciones donde existe la *división de poderes*, son irresponsables ante el Derecho Internacional, apareció otro sistema, el cuarto, que causó sensación en todas las cancillerías europeas; conforme al cual el gobierno no era responsable por la conducta atentatoria de sus autoridades ó agentes contra los extranjeros. Conforme á esta doctrina que Attila no hubiera rechazado suscribir si hubiera sabido firmar, el gobierno mexicano podía mandar á sus soldados á *saquear las cajas* de los comerciantes extranjeros y ahorcarles sin juicio y sin motivo pudiendo si quería arrojar á las fieras á sus familias para gustar de los placeres *neronianos*. Tan atroz doctrina *anarquista* se encuentra en la nota de 27 de Junio de 1837.... nota salvaje porque incluye en la irresponsabilidad al mismo gobierno, á sus autoridades y agentes aun cuando cometan contra extranjeros, los mayores crímenes.»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> *Op. cit.*, págs. 670 y siguientes.

*El Sr. Cuevas* (27 de Junio de 1837).—«El gobierno de S. M. y S. E. el Barón Deffandis, podrán calcular cuáles serán la complicación y los compromisos del erario público, adoptando una vez la máxima de que el gobierno fuera responsable de las pérdidas que han sufrido nacionales y extranjeros por las conmociones interiores repetidas tan frecuentemente. El infrascrito ha manifestado al Barón Deffandis que nada podría acordarse en favor de los súbditos de S. M. sin estar dispuesto á hacer igual concesión á los mexicanos y á los demás extranjeros establecidos en la república: que el tesoro del estado, por desahogado que estuviera, no tendría posibilidad para hacer las erogaciones necesarias; y por último, que la nación perjudicada infinitamente más que todos los individuos juntos, comprendidos en el caso expresado, no podría nunca aprobar una medida tan poco conforme, ó más bien, tan contraria á la justicia y á la razón. Sin embargo de lo expuesto, como el gobierno supremo desea vivamente manifestar al de S. M. que en el grave negocio de que se trata, procede con toda la justificación y buena fe que exigen la moralidad de sus principios y el decoro de la nación, ha manifestado el infrascrito al Sr. Barón Deffandis: que siendo el punto de indemnizaciones propio del poder legislativo, se sujetará á su deliberación, sin prescindir por esto de la propuesta hecha en nota de 14 de Marzo de este año si llega á aceptarla el gobierno de S. M. pasándole todos los documentos que el señor ministro plenipotenciario califique de más conducentes para ilustrar la materia; y que si S. E. quisiera contribuir á este objeto con una nueva exposición, se tendrá muy presente en la discusión, no debiendo dudar un momento que las cámaras se ocuparán de tan importante materia con toda preferencia. El gobierno la recomendará en los términos que ha indicado el infrascrito á S. E. el Sr. Barón Deffandis, y se lisonjea de que cualquiera que sea la resolución del congreso general el gobierno de S. M. verá en ella una prueba de que sólo los principios que se establecen lo han movido á dictarla. En ellos no tendrán parte otras consideraciones que las que aconseja la justicia y estarán siempre conciliadas con los sentimientos que animan á los supremos poderes de la nación para conservar y estrechar los lazos que la unen con la francesa. Por lo respectivo á la intervención que debe tener el gobierno en las reclamaciones hechas por la legación de S. M. á consecuencia de las demandas ó negocios de los súbditos franceses, pendientes ante los tribunales: el infrascrito

ha examinado más de una vez hasta qué límites debe extenderse conforme al derecho de gentes, y no teme asegurar que aquella no puede tener lugar sino cuando los fallos ó el retardo en la conclusión de los procesos ó causas son notoriamente injustos; pues que mientras las partes ventilan sus derechos sin que pueda aclararse de qué lado está la justicia, el gobierno no podría inclinarse á ninguno, ni los respetos de una legación extranjera influir en la resolución sin atacar la libertad é independencia del poder judicial. El infrascrito confiesa francamente que en las reclamaciones que S. E. el Sr. Barón Deffandis ha hecho en esta materia no encuentra la claridad necesaria para que el gobierno pueda tener la convicción de que los tribunales ó jueces respectivos han prevaricado en el ejercicio de sus funciones. Así es que sólo se ha limitado á excitarlos para que administren pronta y cumplida justicia, habiéndoseles recomendado constantemente que eviten todo motivo de reclamación y que llenen sus deberes fiel y religiosamente. Si ha habido errores, retardos ó injusticias, el gobierno no tiene facultad para calificarlos, atendido el estado de los negocios y dificultad insuperable de poder formar un concepto exacto en materias que no son del resorte del ejecutivo. Los súbditos que han ocurrido á la legación de S. M., presentan hechos y circunstancias que los jueces y tribunales, ó desconocen en todo ó en parte, ó explican en diverso sentido. ¿Podrá el gobierno acusarlos cuando no hay pruebas bastantes de que han desconocido ó se han sobrepuesto á las leyes? La opinión que sucesivamente ha emitido el Sr. Barón Deffandis sobre cada uno de los negocios de que se trata, es ciertamente muy respetable; pero ella no puede autorizar al gobierno para desviarse de las reglas y principios indicados. La legislación judicial del país podrá tener vacíos y positivos defectos, porque una nación al constituirse, y al constituirse en medio de agitaciones y trastornos, no puede darse leyes perfectas en los diversos ramos de la administración pública. Si los súbditos franceses han resentido por ellos algunos perjuicios, los del país han debido sufrirlos también con más generalidad; y al tocar este punto, se lisonjea mucho el infrascrito de poder asegurar á S. E. el Sr. Barón Deffandis que no hay prevención ninguna, ni en las autoridades políticas, ni en los jueces y tribunales, ni tampoco en el pueblo contra los extranjeros. . . . Para terminar, pues, lo relativo á los reclamos (reclamaciones) dirigidos á este ministerio contra los jueces ó tribunales, asegurará el infrascrito al Sr. Deffandis

que todos aquellos que exigiesen la intervención y la cooperación del supremo poder ejecutivo, serán el objeto de su más seria atención. »

¿Estas son las doctrinas que Atila subscribiría y en virtud de las cuales el gobierno mexicano hubiera podido ordenar saqueos y decretarse placeres neronianos? Estas diferencias desconcertantes entre las opiniones que censura el Sr. Bulnes y las que emitió el Sr. Cuevas se explican suficientemente así: hay dos textos de la nota del 27 de Junio, —auténtico, el que dictó el ministro de relaciones de México y leyó el ministro de Francia, que custodian nuestros archivos y pasó á nuestra historia, es el primero— es el que arriba dejo consignado; el otro es una transcripción del Sr. Bulnes que sólo puede encontrarse en las *Grandes Mentiras* (págs. 673-74).—«Tan atroz doctrina *anarquista* en un gobierno (la que consagra el pillaje oficial y los placeres neronianos de los agentes del poder público) se encuentra en la nota del 27 de Junio de 1837, dirigida por el gobierno mexicano al ministro francés y en la que figuran las siguientes palabras: «Somos una nación en revolución; sufrimos todas las consecuencias del estado revolucionario; los motines, las *exacciones*, las *sentencias inicuas*, el pillaje, los asesinatos, y puesto que sufrimos todos estos males, entendemos que los extranjeros que se encuentran sobre nuestro suelo, deben sufrir como nosotros, sin esperanza de reparación, sin compensación posible.» Pasemos á otro punto, y dejemos al lector incrédulo, el cuidado, inútil, de buscar esas palabras en la nota auténtica del 27 de Junio de 1837.

*El Sr. Bulnes.*—«Es cierto, como lo dice nuestra historia patria educativa, que Francia reclamaba al gobierno mexicano la suma de seiscientos mil pesos, pero no dice que esta reclamación tuviese el carácter de una sentencia que ha causado ejecutoria, sino de una demanda imperfecta en materia de pruebas, que podía sustanciarse ante un tribunal mixto si así lo hubiera querido el gobierno mexicano cuando en tiempo oportuno Francia se lo propuso. Por lo mismo que el gobierno francés reclamaba. . . . \$600,000 y propuso sujetar sus *injustas reclamaciones* á un Tribunal mixto, éstas infaliblemente se hubieran reducido á doscientos mil pesos, con gran satisfacción para el gobierno francés acosado por las interpelaciones populacheras y belicosas propias de un gobierno parlamentario de nación latina pretendiente á la jefatura militar del mundo.»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Bulnes, *Op. cit.*, págs. 658-60.

*Barón Deffandis* (Ultimátum del 21 de Marzo de 1838).—«Se entregará por el tesoro de la República, y en el término contado desde esta fecha al 15 de Mayo próximo, en Veracruz, para que se ponga á bordo de los buques de la división naval francesa, que se hallarán á la vista de este puerto, una cantidad de *seiscientos mil pesos*, cuya liquidación se reserva el gobierno del rey, así como su repartición entre aquellos franceses que han sufrido en territorio mexicano perjuicios de las tres clases siguientes. Primero: saqueos y destrucción de propiedades por parte del pueblo y por la de los partidos beligerantes, durante los disturbios civiles. Segundo: préstamos forzosos exigidos con violencia. Tercero: denegaciones de justicia ó decisiones arbitrarias, inicuas y atentatorias á la seguridad de las personas y propiedades, dadas por autoridades administrativas militares ó judiciales. Haciendo efectivo este pago, el gobierno mexicano quedará completamente libre de toda reclamación francesa que pueda quedar comprendida en alguna de las tres clases mencionadas arriba, siempre que sea anterior al día 1<sup>o</sup> del presente mes.—Las reclamaciones presentadas sucesivamente por la legación de Francia al gobierno mexicano desde hace tres años, relativas á las tres clases que se han especificado, suben ya, sólo por lo que respecta al capital, á una suma que excede de. . . . \$600,000, sobre todo, si se comprende el monto de ciertas indemnizaciones especiales no determinadas, que se mencionará en seguida y que son de la más alta gravedad. A la verdad, sería justo seguramente, añadir á este capital los intereses, supuesto que si éstos se deben por capitales tomados y dados voluntariamente á mutuo, con mucha mayor razón deberán pagarse por aquellos arrancados violentamente. Es constante, además, que existe una multitud de reclamaciones francesas análogas á las conocidas hasta el día de hoy y que no han sido presentadas ante la legación del rey y por lo tanto al gabinete mexicano, en razón de la poca esperanza que los interesados tenían de obtener justicia, y que sin duda se presentarán al tenerse noticia de este arreglo. La cuenta de las indemnizaciones que debe pagar México subiría á una suma por lo menos doble y acaso triple de la de \$600,000, si se pusiera en su liquidación toda la madurez necesaria y se sentaran bases de rigurosa equidad. Al limitar así sus pretensiones, el gobierno del rey no desea tanto exigir todo lo que se debe á sus nacionales, cuanto obtener un simple alivio de los males que han sufrido, y establecer los principios de moral internacional en que deben basarse las re-

clamaciones de Francia y México, dando así á este país una prueba de su moderación y benevolencia. El gobierno del rey suple con esto, y de una manera superabundante, los beneficios que hubiera podido esperar el gobierno mexicano del trabajo de la comisión mixta de liquidación cuyo establecimiento había propuesto el infrascrito al Señor Cuevas, pero que se ha creído completamente inadmisibles en París, dada la situación actual de los negocios.»

*El Sr. de Lisle, Encargado de Negocios de Francia* (Nota del 18 de Febrero de 1838.) «Poco tiempo después de que S. E. (el Sr. Cuevas) entró al ministerio en Mayo del año pasado, sorprendido sin duda del estado que guardaban las relaciones con Francia, parece que buscó medios de llevarlas á un arreglo y á este efecto se celebraron las conferencias del 9 y del 15 de dicho mes. Creyendo el ministro de Francia estar de acuerdo con el Sr. Cuevas en los principios de las reclamaciones, propuso en la primera conferencia dividir las en cuatro clases, y luego para que se arreglara la clasificación y el monto de cada una de aquéllas, propuso el nombramiento de una comisión compuesta de franceses y mexicanos, los cuales, en caso de discordia podrían nombrar un liquidador general, inglés ó alemán. Los recuerdos que de esto hace el infrascrito, pueden engañarlo tanto menos, cuanto que los apoya en la opinión de personas recomendables, extranjeras y mexicanas, á quienes el Sr. Barón Deffandis ha hablado en diversas ocasiones de este asunto, y en la correspondencia de la legación, en la que se refiere al gobierno del rey, todo lo relativo á la negociación, de una manera minuciosa y exacta, habiéndose mostrado el que esto escribe tanto más sorprendido de que las mencionadas proposiciones fueran en un principio eludidas y luego rechazadas, cuanto más se había admirado de los sentimientos de conciliación que las dictaron.»

*El Sr. Cuevas.*—(Nota del 23 de Febrero de 1838.)—«El Sr. de Lisle asegura, que el Sr. Barón Deffandis hizo al infrascrito la propuesta, en las conferencias del 9 y 15 de Mayo, para que se nombrara una comisión formada en los términos que expresa, para arreglar y liquidar los reclamos pendientes. Ya el infrascrito ha manifestado verbalmente, que pues el Sr. de Lisle lo ha oído al señor ministro plenipotenciario, no puede dudar un momento que así lo habrá verificado; pero que el infrascrito no lo recuerda, y que habiendo examinado todos los documentos que pudieran dar alguna idea, nada ha encontrado que tenga relación con la comisión indicada. Puede insistir con tanta más seguridad en el testimonio

de su propia memoria, cuanto que ni dió cuenta con dicha propuesta á S. E. el presidente, ni hizo mención alguna de ella en la conferencia que tuvo el día 20 de Junio con el Sr. Barón, en que se trató de todos los negocios pendientes entre este ministerio y la legación de S. M. El Sr. de Lisle hará la justicia al infrascrito de persuadirse que á haberla tenido presente, no habría omitido punto tan importante, mucho más cuando en la nota de 27 de Junio se habla expresamente del arbitraje propuesto por el ministerio en 14 de Marzo del año anterior. El infrascrito por otra parte nunca habría podido aceptarla sin previa autorización, porque con ese mismo acto habría resuelto en el sentido favorable las cuestiones de derecho sobre indemnizaciones, para lo cual, como ha manifestado repetidas veces, no tiene facultades el ejecutivo. Lo expuesto no contradice en nada la aserción del Sr. Barón Deffandis, pero sí justifica lo que el infrascrito ha dicho de palabra sobre este asunto, al señor encargado de negocios de Francia. El infrascrito no puede concebir por qué su nota de 27 de Junio, que ha vuelto á examinar muy detenidamente, ha causado la impresión desfavorable que indica el Sr. de Lisle, ni cómo pueda calificarse de una negativa absoluta de los reclamos pendientes, cuando en ella se renueva de una manera tan explícita el arbitraje propuesto en 14 de Marzo del año anterior y se somete el punto de indemnizaciones al congreso general, asegurándose también que la intervención del gobierno en los negocios judiciales de ciudadanos franceses, tendrá lugar cuando deba ejercerla conforme á los principios del derecho de gentes. El infrascrito se lisonjeaba en efecto de que propuestas tan justas y amigables habrían sido el principio de una inteligencia entre ambos gobiernos.» Una afirmación cínica y desautorizada del Sr. de Lisle, contradicha por el Sr. Cuevas, hace de la imputación de renuencia á aceptar la comisión mixta un endoso de letra perjudicada que pueden respaldar los lectores de *Las Grandes Mentiras*. En cambio, el silencio del Sr. Bulnes sobre la nota del 14 de Marzo es absoluto, y hay que suplirlo para que sepamos el resultado de la propuesta de arbitramento.

*El Sr. Cuevas.*—(Nota del 14 de Marzo de 1837.)—«Tengo el honor de anunciar al Sr. Barón Deffandis, que el presidente de la república está pronto y conviene desde ahora en que se nombre un compromisario por cada gobierno, que reunidos en el paraje que la Francia designe con plenos poderes al efecto, examinen cuantas reclamaciones están pendientes de una y otra parte, y fallen defi-

nitivamente sobre aquellas en que se pongan de acuerdo, solicitando de antemano el arbitraje de otra potencia, amiga igualmente de las dos, para que ésta decida en todos los casos en que los compromisarios disientan. México propone desde luego para este arbitraje á la Inglaterra, aunque aceptará sin dificultad cualquiera otra potencia que le indique la Francia, en iguales circunstancias.»

*Sr. Barón Deffandis.* (Abril 13 de 1837).—«Los numerosos asuntos cuya sola indicación general y sumaria acaba de presentar el infrascrito, han sido durante mucho tiempo objeto de explicaciones pormenorizadas entre el ministerio mexicano y la legación de Francia: es, pues, muy fácil que el Sr. Monasterio dé una explicación igualmente general y sumaria sobre las intenciones definitivas que tiene su gobierno en el particular. Si se admite que puede haber lugar á discutir y comprobar ciertos detalles de estos negocios, no es menos cierto que la discusión está agotada en lo relativo á los principios que deben determinar la resolución de cada uno de ellos, y que las opiniones de ambos gobiernos deben de haberse fijado ya, (el infrascrito responde por su parte de la fijeza de los del gobierno del rey). Sólo se trata, por consiguiente, de averiguar si el desacuerdo que ha habido entre las dos partes sobre algunos puntos, subsiste todavía, ó ha cesado, y esto es lo que el infrascrito suplica al Sr. Monasterio tenga á bien decirle. Por otra parte, mientras más reflexiona el infrascrito en la reciente proposición que hizo el gobierno supremo (de México) al de S. M., para que fuesen nombrados plenipotenciarios especiales encargados de discutir la mayor parte de los negocios contenciosos indicados arriba, y de recurrir al arbitraje de un tercer gobierno en caso de disentiimiento entre aquellos plenipotenciarios, más necesario cree manifestar su parecer con toda la franqueza posible, dentro de los usos establecidos.—El infrascrito comprendería fácilmente que el gobierno supremo propusiese el nombramiento de plenipotenciarios especiales que aplicasen las reglas en que se hubiesen convenido, después de haber declarado que está de acuerdo con el del rey sobre las cuestiones de principios que han de resolverse, quedando sólo por determinar los detalles de los negocios en litigio, la comprobación de las cuentas de los reclamantes, etc., etc., según las referidas reglas, y sin perjuicio por otra parte, de que un árbitro decidiese sobre estas últimas operaciones cuando no estuvieran de acuerdo los plenipotenciarios.

Comprendería también perfectamente el infrascrito que el gobierno supremo, después de declarar que no participaba de la opinión del de S. M. sobre las cuestiones de principios, propusiese inmediatamente el arbitraje de un tercer gobierno.—Podría haber materia para que el consejo del rey examinara estas dos diferentes combinaciones; pero al proponerse que empiecen de nuevo las negociaciones que han durado algunos años, y sobre las cuales, lejos de haberse puesto de acuerdo las partes interesadas, han manifestado opiniones diametralmente opuestas por largo tiempo, y dado que ningún cambio en la situación respectiva de ambas partes puede hacer valer la suposición de que varíen sus doctrinas, supuesto, por último que no es de esperarse que haya otros plenipotenciarios, desde el momento en que el supremo gobierno ha tenido la bondad de decir que vería con gusto al infrascrito encargado de nuevas negociaciones;—es absolutamente imposible explicar cuál sería el motivo y objeto de aquella combinación.»

Las notas transcritas revelan suficientemente las intenciones de la potencia europea y de la impotente república americana. México convenía en someter á arbitraje las diferencias pendientes, en toda su amplitud. Debía decidir un tribunal sobre la justicia de la demanda, discutiéndolo todo, esto es, las reclamaciones y los principios invocados por el actor. Francia aceptaba con tales cortapisas y reserva el arbitraje, que su conformidad es, una hipócrita negativa. Convengo en acatar á un juez y conformarme á su fallo, decía, siempre que el reo confiese la demanda. Nos concedía como única gracia ser condenados en más ó en menos; pero el fallo adverso debía ir implícita y explícitamente pactado como condición esencial del compromiso. Mídanse las consecuencias de aquella villana ejecución en un patíbulo, no tribunal, de árbitros; México aceptaba con eso, no sólo un vasallaje jurado á Francia, sino la condición servil como persona de derecho internacional. Imaginad la situación resultante: responsabilidad ilimitada, indiscutible, de la nación por toda pérdida que sufrieran los extranjerios en los disturbios de la guerra civil ¿y por qué no en los terremotos, inundaciones, sequías? autorizar á cualquiera potencia europea, americana ó asiática, para que declarara inícuo todo fallo pronunciado por un tribunal mexicano, cuando ese no fuere del agrado de sus nacionales. Negar esta inverosímil concesión con invulnerable tenacidad en una larga polémica que duró muchos años, es para el Sr. Bulnes la obra del *chicaneó*; oponerse á unas pretensio-

nes insolentes en la forma y disolventes del organismo nacional en la tendencia, es locura de grandezas militares, odio judaico al extranjero, barbarie de frenéticas plebes, picardía de leguleyos. A esa locura, á ese odio, á esa barbarie, á esa picardía, debemos la patria.

No todas las pretensiones del gobierno francés eran justas, según el Sr. Bulnes, aunque no expresa su inconformidad con ninguna reclamación cuando estudia los casos especiales. «Son más graves, escribe, que una cuestión de pasteles, las reclamaciones que hacía Francia á nuestro gobierno.» Sería una falta de método, signo de torpeza y de intención desleal, seguir caso por caso los que forman el grueso volumen de las reclamaciones francesas para marcarlas como improcedentes. Poco se nos da que haya habido víctimas de la ley, de las autoridades y del pueblo de México, si esas víctimas figuran entre otros reclamantes amparados por la bandera francesa, no á causa de la justicia con que intentaban su acción, sino para multiplicar los cargos y pretextos de coacción contra un pueblo anémico y un gobierno indefenso. Presentada al ministerio de relaciones de México la primera reclamación improcedente por la legación del Rey de Francia, se provocaba un caudal de reclamaciones, ancho como el Usumacinta, turbio como el Bravo, pestilente como las ondas que cruzó el poeta en el infierno. El Sr. Bulnes así lo reconoce: «la codicia se inflama y crece como una nube de tempestad cuando una potencia militar incita á sus súbditos á que presenten sus créditos contra un gobierno débil.»<sup>1</sup> Luego el crítico está obligado por indicación de su papel, á buscar entre el texto de las demandas diplomáticas, los ideales ó quimeras, apetitos ó necesidades, que quieren imponerse por medio de la elaboración artificial de un *casus belli*. La diplomacia es arte formal; el derecho de las naciones, es un código que da los moldes en que van entrando las equilibraciones sucesivas de los pueblos, como las grandes batallas son las inscripciones lapidarias que registran esas equilibraciones: luego el historiador, y más aún el historiador crítico, debe estudiar las correspondencias diplomáticas como signo revelador del único hecho que le importa saber. Quédese para sietemesinos almidonados, de botas como espejo y víctimas de la caña de rizar, el estudio de todos los pasos y triquiñuelas de cancillería que consignan los libros *verdes*, *azules* ó *morados*. ¿Qué adelantamos con todo eso? Era de esperar

<sup>1</sup> Bulnes, *Op. cit.*, pág. 659.

que el Sr. Bulnes hubiera hecho la anatomía de las pretensiones que ha tenido Francia á dominar en América, llevándonos á los verdaderos fines que cubría el *ultimátum* del 21 de Marzo de 1838. Nada de eso. Se complace en estudiar nuestra barbarie: nuestra barbarie que todo lo explica, hasta el patrón con que corta su uniforme conquistador la monarquía mediocre de Luis Felipe. Mas ya que no estudia los verdaderos móviles de la política francesa, debió al menos el Sr. Bulnes haber seguido, sin parcialidad anti-mexicana, ó por lo menos con la atención necesaria, los detalles prolijos de la discusión, que por el contrario, omite, poniendo en lugar de ellos afirmaciones inexactas. Un solo ejemplo bastará, si lo tomamos de los típicos.

«Una vez expuestos los agravios—habla el Sr. Bulnes—con claridad y dureza, sin faltar á la corrección diplomática, el Barón Deffandis presentó las reparaciones indispensables para que continuasen las buenas relaciones de amistad y comercio, entre ambos países, y fueron: . . . El juez Tamayo debía ser destituido y el francés Lemoine, injustamente sentenciado, puesto inmediatamente en libertad, debiendo recibir como indemnización por el largo tiempo que estuvo preso, dos mil pesos.» ¿Era merecida la destitución del juez Tamayo que se solicitaba, injusta la prisión sufrida por Lemoine, debida la indemnización? He aquí lo que no investiga el Sr. Bulnes, y ni siquiera dice que la cuestión como todas las de su especie, haya sido objeto de una polémica, antes bien, supone que Cuevas contestó las reclamaciones francesas con insultos tabernarios, pues no vacila en escribir: «Si el Sr. Cuevas creyó que la nota de Mr. (M.) Deffandis era ofensiva por los demás cargos que en ella se le hacen al gobierno, debió esmerarse en demostrar que tales cargos eran falsos» . . . . El Sr. Bulnes debió esmerarse en referir que el Sr. Cuevas se esmeró siempre en demostrar lo que supone el Sr. Bulnes que no demostró ni trató de demostrar nuestro ministro de Relaciones. Presentaremos hechos.

*El Sr. Barón Deffandis (ultimátum del 21 de Marzo de 1838).*—«Desde hace trece años que comenzaron á mantenerse relaciones regulares y continuas entre Francia y México, un número casi infinito de súbditos de S. M. se ha visto expuesto en el territorio de la República á los atentados más graves de que pueden ser objeto las personas y propiedades.—El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, no se detendrá en aquellos atentados que